

El Salvador

Decreto 562 (2016)

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto velar tanto en el sector público como privado, por la salud de los habitantes de la República, en la prevención, promoción, protección, atención integral y el control de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana, que en adelante se denominará VIH, mediante la implementación de estrategias de coordinación interinstitucional, con énfasis en los ámbitos educativo, laboral, penitenciario, salud e investigación; respetando los derechos humanos de la población.

Art. 20.- Es obligación de toda persona natural o jurídica realizar y promover acciones encaminadas a prevenir la infección del VIH a fin de que se conviertan en agentes activos en la lucha contra la epidemia.

Art. 21.- Las instituciones públicas o privadas incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que presten servicios de salud, deberán contar con recursos humanos especializados para la promoción, prevención, control, investigación y tratamiento sobre el VIH.

Art. 22.- Los métodos de prevención y control científicamente comprobados y aceptados, deberán ser ampliamente difundidos a través de los medios de comunicación social, tradicionales y alternativos, a fin de dar cobertura mediática a toda la población.

1